



CC. Diputados Secretarios  
de la LX Legislatura del  
H. Congreso del Estado  
Presente

El que suscribe **LICENCIADO JORGE ANDRES LÓPEZ ESPINOSA**, mexicano, mayor de edad, en mi calidad de ciudadano potosino, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el de calle Mariano Otero No. 685, colonia Tequisquiapan, de esta Ciudad Capital, y en ejercicio del derecho que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su artículo 61, así como los preceptos 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar para su consideración la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 54, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XI DENOMINADO "DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE DERECHOS HUMANOS" Y LOS ARTÍCULOS 81BIS. Y ARTÍCULO 81TER., DE Y A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, conforme a la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del quehacer educativo del que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos está obligada, según lo señalado en el artículo 3 de la Ley que lo rige, el cual señala como ejes rectores la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado, relacionado con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, genera la necesidad de crear espacios de educación que permitan la implementación de una cultura de salvaguarda de los derechos humanos.

Desde aquel antecedente, existe una búsqueda incesante en la construcción de una ciudadanía informada, que tenga el conocimiento necesario para el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual requiere del diseño de espacios y acciones específicas que permitan identificar aquellas problemáticas comunes a las que suelen enfrentarse quienes desde diversos espacios trabajan en favor de la educación en derechos humanos y en la construcción de una cultura de paz.

Es imperioso señalar que los derechos humanos sólo pueden hacerse realidad a través del reclamo continuo de su protección por parte de una población que conozca de ellos, ya que la educación en materia de derechos humanos promueve valores, creencias y actitudes que alientan a todas las personas a defender sus propios derechos y los de los demás. Igualmente, desarrolla la conciencia de que todos compartimos la responsabilidad común de hacer de los derechos humanos una realidad en todos los lugares en los que desarrollemos nuestras actividades.

Asimismo, la educación en materia de derechos humanos contribuye de manera esencial a la prevención a largo plazo de abusos y representa una importante inversión en el intento por

conseguir una sociedad justa en la que los derechos humanos de toda persona sean valorados y respetados<sup>1</sup>.

Cabe destacar, que son muchos los instrumentos y documentos internacionales en los que se han incorporado disposiciones relativas a la educación en derechos humanos, siendo algunos de estos:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26);
2. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 7);
3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13);
4. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 10);
5. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 10);
6. La Convención sobre los Derechos del Niño (art. 29);
7. La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (art. 33);
8. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (arts. 4 y 8);
9. La Declaración y Programa de Acción de Viena (parte I, párrs. 33 y 34, y parte II, párrs. 78 a 82);
10. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (párrs. 7.3 y 7.37);
11. La Declaración y el Programa de Acción de Durban (Declaración, párrs. 95 a 97, y Programa de Acción, párrs. 129 a 139);
12. El Documento Final de la Conferencia de Examen de Durban (párrs. 22 y 107); y el Documento Final de la Cumbre Mundial.

Relacionado con lo anterior, actualmente existen iniciativas de educación en derechos humanos, en concreto la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (en curso desde 1988), que se centra en la preparación y difusión de material de información sobre los derechos humanos; el Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas (2013-2022); el movimiento Educación para Todos (2000-2015); la Iniciativa Mundial del Secretario General de las Naciones Unidas titulada "En primer lugar la educación"; y la agenda para el desarrollo después de 2015.

De lo anterior, surge la necesidad de crear un espacio que permita a la ciudadanía, a maestros, profesionistas, empresarios, educadores y a toda aquella persona que brinde asistencia y esté involucrada en temas de derechos humanos, de poder estar en constante preparación y actualizado en la aplicación de todas las normas de protección y salvaguarda de los derechos humanos, y así tener en cada ciudadano un defensor y promotor de los derechos fundamentales.

---

<sup>1</sup> <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/HREducationTrainingIndex.aspx>

De igual forma, la presente iniciativa tiene como objetivos primordiales, primero la creación del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, el cual dé cumplimiento a los programas y proyectos que se generan de conformidad con los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y segundo cimentar las bases de una educación continua en derechos humanos, que tenga como finalidad:

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
- c) Promover la comprensión, la tolerancia, el respeto hacia la diversidad, la igualdad entre los géneros y las minorías;
- d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el estado de derecho;
- e) Fomentar y mantener la paz;
- f) Promover un desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social.

De igual forma, los objetivos educativos del Instituto abarcarían:

- a) Conocimientos y técnicas: aprender acerca de los derechos humanos y los mecanismos para su protección, así como adquirir la capacidad de aplicarlos en la vida cotidiana;
- b) Valores, actitudes y comportamientos: promover los valores y afianzar las actitudes y comportamientos que respeten los derechos humanos;
- c) Adopción de medidas: fomentar la adopción de medidas para defender y promover los derechos humanos.

Asimismo, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos tendrá como pilares fundamentales de actuación:

- a) La formación de estudios superiores, investigación, diagnóstico, evaluación y certificación en derechos humanos;
- b) Brindar a sus integrantes una oferta educativa que garantice formación, capacitación y actualización;
- c) Ofrecer a los servidores públicos capacitación específica en gobernanza, políticas públicas con enfoque de derechos humanos, sensibilizar en su labor con grupos vulnerables, entre otras necesidades en derechos humanos; y
- e) Ofrecer al sector empresarial, educación, capacitación y certificación sobre los ejes de derechos humanos, seguridad laboral, no corrupción y medio ambiente.

En consecuencia, esta iniciativa propone adicionar al artículo 54 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, una fracción VIII en la que se incorpore dentro de la estructura orgánica al Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, así como un capítulo denominado “del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos”, en donde se definan sus facultades y atribuciones.

La propuesta anterior se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

ACTUAL	REFORMA
<p>ARTICULO 54. La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Presidencia de la Comisión;</li> <li>II. El Consejo;</li> <li>III. Secretaría Ejecutiva;</li> <li>IV. Secretaría Técnica;</li> <li>V. Visitadurías Generales;</li> <li>VI. Direcciones Operativas, y</li> <li>VII. Contraloría Interna.</li> </ul>	<p>ARTICULO 54. La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Presidencia de la Comisión;</li> <li>II. El Consejo;</li> <li>III. Secretaría Ejecutiva;</li> <li>IV. Secretaría Técnica;</li> <li>V. Visitadurías Generales;</li> <li>VI. Direcciones Operativas,</li> <li>VII. Contraloría Interna, y</li> <li>VIII. Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.</li> </ul>
	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo XI</b> <b>Del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos</b></p> <p>Artículo 81 Bis. La Comisión, contará con un órgano académico denominado “Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos”, dirigido por un Rector, que será designado por la o el Presidente de la Comisión.</p> <p>Artículo 81 Ter. El Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Promover, impulsar y generar el desarrollo de estudios e investigaciones académicas, interdisciplinarias en el área de derechos humanos y materias afines;</li> <li>II. Impartir estudios de postgrado en los niveles académicos de “Especialidad y Maestría”;</li> </ul>

	<p>III. De conformidad con el artículo 33 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, previa autorización por escrito de la Presidencia, la Rectoría podrá firmar acuerdos, convenios y/o contratos con diferentes instituciones académicas, sociales o privadas, locales, nacionales e internacionales, que apoyen los proyectos de estudios en materia de capacitación, enseñanza, divulgación e investigación en Derechos Humanos;</p> <p>IV. Promover la celebración de intercambios académicos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;</p> <p>V. Dirigir, impulsar e incrementar de manera coordinada con el Secretario Ejecutivo, el acervo de la Biblioteca de la Comisión,</p> <p>VI. Apoyar a los órganos y a las unidades administrativas de la Comisión, investigadores, especialistas, estudiantes y público general;</p> <p>VII. Elaborar materiales didácticos y de divulgación en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VII. Gestionar, previa autorización de la Presidencia de la Comisión, la obtención de recursos humanos y financieros para el ejercicio de sus funciones; y</p> <p>VIII. Las demás que le confieren el Reglamento Interior, así como aquellas que le asigne la o el Presidente de la Comisión.</p>
--	--

Finalmente, se deberá valorar el impacto presupuestal que implica la creación de este Instituto, pero esto no debe de ser un impedimento u obstáculo para su concreción, ya que de inicio se pretende utilizar los recursos materiales, humanos, tecnológicos y de infraestructura con los que actualmente cuenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo expuesto, someto a ese órgano colegiado el siguiente proyecto de decreto que ADICIONA la fracción VIII al artículo 54, así como el Capítulo XI denominado "Del Instituto de Estudios Superiores de Derechos Humanos" y los artículo 81Bis. y artículo 81Ter., de y a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

#### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se ADICIONA la fracción VIII al artículo 54, así como el Capítulo XI denominado "Del Instituto de Estudios Superiores de Derechos Humanos" y los artículos 81Bis. y artículo 81Ter., de y a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 54.** La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:

- I. La Presidencia de la Comisión;
- II. El Consejo;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Visitadurías Generales;
- VI. Direcciones Operativas,
- VII. Contraloría Interna, y
- VIII. Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.**

#### **Capítulo XI** **Del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos**

**Artículo 81 Bis.** La Comisión, contará con un órgano académico denominado "Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos", dirigido por un Rector, que será designado por la o el Presidente de la Comisión.

**Artículo 81 Ter.** El Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Promover, impulsar y generar el desarrollo de estudios e investigaciones académicas, interdisciplinarias en el área de derechos humanos y materias afines;
- II. Impartir estudios de postgrado en los niveles académicos de Especialidad y Maestría;
- III. De conformidad con el artículo 33 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, previa autorización por escrito de la Presidencia, la Rectoría podrá firmar acuerdos, convenios y/o contratos con diferentes instituciones académicas, sociales o privadas, locales, nacionales e internacionales, que apoyen los proyectos de estudios en materia de capacitación, enseñanza, divulgación e investigación en Derechos Humanos;
- IV. Promover la celebración de intercambios académicos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
- V. Dirigir, impulsar e incrementar de manera coordinada con el Secretario Ejecutivo, el acervo de la Biblioteca de la Comisión;
- VI. Apoyar a los órganos y a las unidades administrativas de la Comisión, investigadores, especialistas, estudiantes y público general;
- VII. Elaborar materiales didácticos y de divulgación en materia de Derechos Humanos;
- VIII. Gestionar, previa autorización de la Presidencia de la Comisión, la obtención de recursos humanos y financieros para el ejercicio de sus funciones; y
- IX. Las demás que le confieren el Reglamento Interior, así como aquellas que le asigne la o el Presidente de la Comisión.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tendrá un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor de del presente Decreto, para nombrar al rector del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.

**TERCERO.** El Consejo de la Comisión tendrá un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor de del presente Decreto, para reformar el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e incorporar la estructura orgánica del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
ATENTAMENTE

LIC. JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA

0008455